

UNA OLIGARQUÍA URBANA EN TIEMPOS DE REFORMAS (MURCIA 1621-1627)¹

*A urban oligarchy during the times of reforms
(Murcia 1621-1627)*

F. JAVIER GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J. JESÚS GARCÍA HOURCADE,
J. JAVIER RUIZ IBÁÑEZ

*Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América. Facultad de Letras.
Universidad de Murcia. C/ Santo Cristo, 1. Murcia. 30001.*

RESUMEN: Este artículo se ha fundamentado en fuentes y métodos de trabajo dedicados a la vida política de las ciudades castellanas con voto en Cortes en la Edad Moderna. El estudio de una oligarquía urbana concreta —la murciana— en tiempos de las reformas llevadas a cabo por el Conde Duque de Olivares permite un acercamiento más al conocimiento de la sociedad castellana en lo que se refiere a su articulación en el interior de la entidad política superior que llamamos Monarquía Hispánica.

Se constata la problemática de la selección de fuentes que determinará el desarrollo futuro de su estudio, en una doble dirección: bien analizando el caso particular de una ciudad, cabeza de provincia, bien una aproximación global que afecte a toda Castilla. En este trabajo se aborda el primer caso, esto es, la utilización especialmente de las Actas Capitulares y concretamente el análisis de las votaciones del cabildo municipal murciano entre 1621 y 1627 que aportan un índice más que fiable del ritmo político del colectivo murciano frente a la coyuntura que se plantea con la reformas de Olivares, ofreciendo en último término una nueva visión de la ruptura de la cohesión de la oligarquía murciana.

Clave: Cortes. Representación. Oligarquías locales. Castilla S. XVII. Duque de Olivares. H.^a local.

ABSTRACT: This article has its foundations in sources and work methods devoted to the political life of those Castilian cities of the Modern Age which had the right to vote at the «Cortes». The study of a specific urban oligarchy —that of Murcia— during the times of the reforms carried out by the Count-Duke of Olivares, provides another approach to our knowledge of Castilian society and, in particular, to its workings within higher politics, known as the Hispanic Monarchy.

We lay out the difficulties in source selection, which will determine the future development of the particular case of one provincial capital city, or through an overall approach applicable to the whole Castile. This paper follows the former course with special research of its study, in two ways; either through an analysis of the Chapter Records and a specific analysis of the votes of the Municipal Council of Murcia between 1621 and 1627. These provide a highly reliable measure of the political activity of that society in the light of the situation brought about by the Olivares reforms, and they lead us towards a new view of the breaking up of the Murcia Oligarchy.

I. OLIGARQUÍA. CONCEPTO.

Desde luego, todos tenemos conocimiento del sentido clásico de la palabra oligarquía, esto es, el gobierno de unos pocos, ejercido en su propio interés, sirviéndose para ello de una situación de prevalencia adquirida y asegurada por medio de privilegios y poderes especiales. Ahora bien, nosotros queremos tener un marco referencial para estudiar las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna, y nos vamos a referir más que a una forma de gobierno, a un «estilo» de actuación donde el factor clave es no tanto la riqueza como el poder. Queremos llamar la atención del papel desempeñado por las oligarquías urbanas y no el de la nobleza, ni siquiera de la «burguesía», aunque exista una indudable relación con ellas. Se trata de caracterizar un grupo, asentado en los municipios, que tiene participación en la política fiscal, en la política económica y -sin querer agotar otras potencialidades- en el reforzamiento y consolidación del «status» jurídico de su propia organización. Se ha puntualizado largamente sobre el papel desempeñado por la nobleza en el Antiguo Régimen, y desde luego ha quedado fuera de toda duda el ideal de vida nobiliaria que impregnó la sociedad antiguo - regimental como arquetipo social fundamental; pero ¿somos conscientes de que tras esas grandes simplificaciones y esquematizaciones se esconde una realidad histórica no suficientemente valorada, como es el papel desempeñado por las oligarquías urbanas?

Por ejemplo, la institución de las Cortes castellanas en el período que nos ocupa ¿podemos caracterizarla como una institución popular en tanto en cuan-

1. El presente trabajo fue presentado inicialmente, en forma de Colaboración al *Congreso Internacional sobre la Burguesía española* en la Edad Moderna (Madrid, diciembre de 1991).

to aparece como defensa de los intereses del pueblo, y por tanto de resistencia a las apetencias de una monarquía cada vez más embarcada en un fiscalismo feroz? ¿Quiere ello decir que la resistencia a la Monarquía hay que entenderla como una oposición al absolutismo? o por el contrario ¿no habría una colaboración o como otros han llamado: pactismo? ¿Acaso sería presuntuoso pensar que era mucho mayor el distanciamiento entre el **común** y sus «representantes» que entre los procuradores representantes de las ciudades del Reino y la Monarquía? ¿Cómo interpretar los esfuerzos de Olivares por entenderse ora directamente con las ciudades, ora con los procuradores? ¿Cómo interpretar la no convocatoria de Cortes a partir de 1665? ¿Acaso no nos daría alguna luz la previa comprensión de lo que suponen las Cortes como representación «constitucional»; el Reino como conjunto de las ciudades con voto, y los intereses particulares de cada una de las ciudades, cuando no los mismos intereses particulares de los propios procuradores? ¿Cómo entender las aspiraciones de la Diputación del Reino perjudiciales para la Comisión de Millones -y todavía hay quien las confunde- si ambas emanan del mismo origen? ¿Qué sentido dar a una institución que participa directa o indirectamente en la gestión y cobranza de como poco la mitad de las rentas globales de la Corona? ¿Acaso podemos quedar impasibles ante su resultado, esto es, la transferencia casi universal al consumo?, ya que los procuradores defendieron normalmente los intereses de los consumidores resignando si fuera preciso los de los que representarían intereses productivos, como la «burguesía» u otros grupos «intermedios».

¿No es fundamental para estudiar la carga fiscal el análisis concienzudo de los Millones cuando es el Reino quien los gestiona y recauda? ¿las «condiciones de millones» no representan de alguna manera un sentir que huele a un hipotético ideario político de un grupo social más o menos definido? ¿Por qué tanto interés en el tema de la enajenación de bienes concejiles y de jurisdicciones? ¿alguien puede dudar de su relación con la prevalencia de los regidores en los ayuntamientos, administradores universales de los bienes municipales y cabeceiras de una jurisdicción que abarcaba un distrito rural más o menos amplio?. Con esto no negamos tajantemente que las Cortes no pudiesen laborar por intereses generales, pero sí manifestamos nuestra intención por conocer el alcance de la participación en el poder -y sus relaciones- de las oligarquías urbanas.

Felizmente, con ello no estamos descubriendo un nuevo Mediterráneo, por dos razones al menos: una, porque hace ya muchos años historiadores de la talla de Felipe Ruiz Martín o Antonio Domínguez Ortiz entre otros², apuntaron con-

2. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid 1963, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid 1979, libro que resume el anterior; *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Itº. de Estudios Fiscales, Madrid, 1984; «concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVI», AHDE (1961); *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ed. Ariel, Barcelona, 1985 que recoge diversos trabajos realizados entre 1948 y 1979; *Poder esta-*

testaciones a muchas de las preguntas aquí planteadas; y dos, porque en los últimos años se han puesto las bases para plantear ese marco teórico a que hacíamos referencia³. La aportación de nuestro equipo quiere contribuir desde una doble perspectiva: colaborar modestamente a mejorar el marco teórico ya

tal y poder municipal en Castilla, Madrid, 1985 (utilizo separata); *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960 entre los más importantes y haciendo un mínimo esfuerzo de memoria. F. RUIZ MARTÍN, *Las Finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621 - 1665)*, Discurso. Real Academia de la Historia, Madrid, 1990, desde hacía tiempo Ruiz Martín ya avisaba de que «nadie se ha ocupado de las oligarquías urbanas, ni de las instituciones que eran sus reductos, los cabildos municipales...el poder soberano...en modo alguno ...lo fue para la administración interior de los estados que estaban confederados, que en lo sustancial fue pactada» (p.21), precisamente estas oligarquías urbanas refuerzan su posición desde sus propias ciudades «es bajo Felipe IV cuando la contienda se hace decisiva» (p.22). «La hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII» en *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Instituto de Historia Simancas, Valladolid, 1989 p. 95 - 123; «La Banca en España hasta 1782», en *El Banco de España. Una Historia Económica*, Madrid, 1970, p. 80 - 92, por citar significativos ejemplos. J.A. MARAVALL, *Estado Moderno y Mentalidad Social*, Madrid, 1974, *Estudios de Historia del Pensamiento español. Serie Tercera. El siglo Barroco*, 2ª ed. Madrid, 1984, especialmente «El tema de las Cortes en Quevedo» p. 323 - 333 B. GONZÁLEZ ALONSO *ya puso las bases para futuras investigaciones sobre la trascendencia del municipio en el Antiguo Régimen: «A pesar de ser las fuentes abundantísimas y las posibilidades de investigación casi ilimitadas, ... apenas conocemos su trayectoria, los pormenores de su organización y sus conexiones con el entorno social», efectivamente tras comentar que se tiende a circuncibir la historia urbana a estudios demográficos o de los precios «...seguimos ignorando extremos esenciales ... y circulan en esta materia varios tópicos que es urgente contrastar con la realidad histórica» «Presentación» en Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen, Siglo XXI, Madrid, 1981, en que se recoge la comunicación presentada en el Instituto Internazionale Francesco Datini (Prato, 1980) intitulada «Sociedad urbana y gobierno municipal» p. 57 - 83. Omitimos, por conocidas, las obras de ELLIOTT, así como el tomo XXV de la Historia de España Menéndez Pidal.*

3. *Algunos ejemplos del papel activo desempeñado por las Cortes en sus relaciones de poder con la monarquía «absoluta» y que de alguna manera da un nuevo sesgo a la visión tradicional*. P.FERNÁNDEZ ALBALADEJO, ya puso de manifiesto la potencialidad de los procuradores a Cortes en «Monarquía y Reino en Castilla, 1538 - 1623» comunicación presentada a la *XIV Settimana di Studio*, Prato, 1982; del mismo, «Monarquía, Cortes y «cuestión constitucional» en Castilla durante la Edad Moderna» en *Revista de las Cortes Generales*, nº 1, Madrid, 1984. CH. JAGO, «Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile», *The American Historical Review*, 86 nº 2, 1981, p. 307 - 326 y «Philip II and the Cortes of Castile: The case of the Cortes of 1756» *Past and Present*, nº 109, 1985, p. 24 - 43. I.A.A. THOMPSON, «Crown and Cortes in Castile, 1590 - 1665», *Parliaments, Estates and Representation*, Vol. 2, nº 1, June, 1982, p. 29 - 45, «The End of the Cortes of Castile», *Parliaments, Estates and Representation*, Vol. 4 nº 2, 1984, de estos dos artículos existe una traducción de J. A. Pardos Martínez, publicada en la *Revista de las Cortes Generales*, 8, nº 6, 2º Cuatrimestre, 1986, p. 8 - 42. *La España del Conde Duque de Olivares*. Encuentro Internacional sobre la España del C. D. de Olivares celebrado en Toro en septiembre de 1987, Valladolid, 1990 que recoge estudios enjundiosos al respecto. *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Actas de la 2ª etapa del Congreso sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León celebrado en Salamanca en abril de 1987, Valladolid, 1989 con estudios de la mayoría de los autores reseñados y otros más. Una espléndida y rigurosa monografía, de las mejores aportaciones modernistas de los últimos años es la de J.I. FORTEA, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla, Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Ed. Cortes, Madrid, 1990. F. LORENZANA DE LA PUENTE, «Concesiones de voto en Cortes en 1650, Palencia y Extremadura», en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III, Vol. I. pp. 317 -331.

existente y proporcionar nuevas fuentes de información, en este caso de Murcia. Convencidos como estamos de que si es importante la, digamos, «versión» de las Cortes de la historiografía más reciente, basada mayoritariamente en sus Actas y en la documentación incluso en Patronato Real del Archivo General de Simancas, no menos importante es la huella dejada en las actas capitulares, cartas reales, memoriales, etc... de los archivos municipales que no están, como se sabe, ni en el Archivo del Congreso de los Diputados ni en el Archivo General de Simancas. El rey negociaba con las ciudades directamente o en Cortes⁴, pero ¿cómo negociaba los asuntos la ciudad? Conociendo el comportamiento de las oligarquías urbanas se podrá mejorar la investigación sobre las Cortes. Así que cuando trabajamos somos conscientes de que ayudamos a mejorar el conocimiento de nuestra región, nuestro principal objetivo, mas también colaboramos al conocimiento aportado por los especialistas de las teorías políticas.

Actualmente trabajamos en un proyecto sobre el Reformismo de Olivares y la política municipal de Murcia en el XVII que tiene por objetivo establecer el modelo de actuación histórica de un grupo político frente a una política dirigida, y, concretamente, caracterizando a los miembros más privilegiados de los ayuntamientos: los regidores. Nuestro concepto de oligarquía urbana se refiere justamente a las dieciocho ciudades con voto en Cortes - veintidós al finalizar el reinado de Felipe IV -que al ser cabeceras de una amplia jurisdicción «hablan» en representación de los que legalmente no lo pueden hacer. Este grupo ejerce su parcela de poder con unas tendencias claramente oligárquicas por una serie de razones que, sin agotar el tema, hemos seleccionado:

-Por el mayor conocimiento de su propia organización.

-Por el poder adicional -básico- que confiere la perpetuación de sus cargos que, siendo públicos, pasan a la propiedad privada del adquirente⁵.

4 . Vid. P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, «Cortes y poder real: una perspectiva comparada» en *Las Cortes de Castilla y León...* p. 477. - 500

5. F. TOMÁS Y VALIENTE, *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, en que se recoge su fundamental aportación sobre «La venta de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII», comunicación presentada al *Internationales Colloquium in Berlin, Colloquium Verlag*, Berlín, 1980, así como su clásico estudio sobre la «Diputación de las Cortes de Castilla (1525 - 1601)». Recientemente se ha editado el libro de J.L. CASTELLANO, *Las cortes de Castilla y su Diputación (1621 - 1789). Entre Pactismo y Absolutismo*, ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990 más que digna continuación del anterior y que recoge de forma original el fruto de las últimas reflexiones ya referidas. *Tb. J.I. Fortea* «Trayectoria de la Diputación de las Cortes» en *Las Cortes de Castilla y León...* p. 33 - 88 corrobora a nuestro modo de ver la teoría del «pactismo». Sobre el protagonismo de la oligarquía urbana en relación a los *millones*, véase P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Cortes y Poder Real...Op. cit.* p. 498 y los trabajos de J:I: FORTEA y J.L. CASTELLANO ya citados, J.I.FORTEA, «Fiscalidad real y política urbana en el reinado de Felipe II» en *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Editor E. Fdez. de Pinedo, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1990, págs.63 - 81; así como las cuatro páginas sin desperdicio de M. ARTOLA en *idem*. «Atribuciones de las Cortes en materias fiscales», p. 137 - 142. Sobre la intervención en política económica, A. GARCÍA SANZ, «Las Cortes, la economía y la política económica» en *idem* p. 367 - 393. Sobre «El impacto de la Guerra y del fiscalismo», J.E. GELABERT, en *La España*

-Por su extraordinaria capacidad para monopolizar y manipular la información y los acontecimientos en su propio interés.

-Por el control que ejercen en la organización y las instituciones - cabildo, Cortes, Millones etc...- se genera un proceso en el que los, llamémoslos así, subordinados ceden cada vez más poder a los oligarcas.⁶

Para delimitar el ámbito de esta colaboración se hace preciso establecer las coordenadas espacio-temporales: el espacio es la Corona de Castilla; el tiempo es el de las «reformas» o «reformación» del Conde-Duque de Olivares, quien en una actitud tan propia del Barroco ejerce su apremio al Reino y al tradicional sistema polisinodial por la **persuasión**. Junto a las permanencias sobresalen los cambios en una dinámica que tiene como fondo la descripción y definición de las reformas -con sus vicisitudes- entre 1621 y 1627, sujetas a los problemas de la Monarquía en el interior y en el panorama internacional. El juego de las «curvas» de expansión y dificultades está directamente relacionadas con el éxito o fracaso de la política de reformación.

Nuestro estudio pretende investigar el caso de la oligarquía urbana de Murcia, la «Castilla mediterránea» -con referencias a otras ciudades castellanas- dentro del mencionado contexto que ofrece el «continuum» Monarquía-oligarquía, intentando definir su relación en un incesante juego de estímulo y respuesta, colaboración y presión que dé su réplica a las reformas.

del Conde Duque... p. 557 - 574. Interesantes sugerencias las podemos encontrar en el trabajo de J.A. SÁNCHEZ BELÉN «Absolutismo y fiscalidad en Castilla a fines del siglo XVII: el encabezamiento general del Reino (1682 - 1685) en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, t. 2, 1989, p. 175 - 218. F.RUIZ MARTÍN: «Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII» en *Dinero y Crédito*, ed. de A. Otazu, Madrid, 1978. págs. 37 - 47. B. YUN CASALILLA, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500 - 1830)*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1987, especialmente el Cap. VII 4. «Municipios y oligarquías locales» págs. 370 - 397, donde explica la capacidad de las oligarquías para adaptar sus intereses a los del Estado y viceversa, resaltando las consecuencias de ser vehículos de la fiscalidad monárquica y señorial. M. ULLOA, *La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, 2º ed. F. U. E. Madrid, 1977.

6. Sobre el papel de la Aristocracia B. YUN CASALILLA «La situación económica de la aristocracia castellana durante los reinados de Felipe III y Felipe IV» en *La España del Conde Duque de Olivares...* p 517 - 555. Para claridad y precisión véase el trabajo de B. GONZÁLEZ ALONSO, «El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo» en *idem*. p. 275 - 311, así como «Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450 - 1600)» en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981 en la que se hacen reflexiones atinadas sobre la movilidad social de las propias oligarquías favorecida por la venta de oficios, no obstante esta savia nueva no supuso un aburguesamiento ya que el ideal de vida nobiliario permaneció incólume en líneas generales; al respecto *vid.* F.J. GUILLAMON *Regidores de la ciudad de Murcia (1750 - 1836)*, Universidad de Murcia, 1989, p. 43. También A. GUTIÉRREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Estudios y Documentos, , nº XLV, Valladolid, 1989. Tb. *I Congreso Científico sobre las Cortes de Castilla y León*, Burgos, 1986. C. MERCHÁN FERNÁNDEZ, *Gobierno Municipal y Administración Local en la España del Antiguo Régimen*, ed. Tecnos, Madrid, 1988.

Nuestro cuestionario se retoma ahora en cómo afecta la Reforma al cuerpo oligárquico murciano. Intentaremos demostrar que dicho cuerpo no tuvo una postura unánime y que las reformas aceleraron un proceso de disgregación en el seno de la propia oligarquía. Al hablar de sus componentes procederemos a una definición de los grupos más representativos: El **Ayuntamiento** (Corregidor y Alcalde Mayor, los regidores, jurados...), la **Inquisición**, el **Cabildo catedral**, el **grupo de los «Vélez»**. Para la caracterización contamos con el minucioso estudio de las **votaciones** que suponen un signo nada despreciable para proponer hipótesis, dada la incipiente situación de la historiografía murciana para este período: contamos con las aportaciones surgidas del seminario **Familia y élites de poder** que dirige desde hace varios años Fco. Chacón en la Universidad de Murcia, y otros trabajos referidos a Lorca, Cartagena, Mula... por otra parte, rara vez coincidentes en el marco temporal; queda patente que la capital del Reino, Murcia, sale desfavorecida en este balance de investigaciones.⁷

En definitiva, nuestros interrogantes confluyen finalmente en el estudio de la posición política y la actuación factual real (completado por su reflejo de actuación en Cortes) de una importante fuerza dentro de la Monarquía, frente a una política dirigida de movilización de recursos (financieros, humanos, mentales); en base a un ideal y al efecto que esta política tuvo en la sociedad. Dicho establecimiento cumple un requisito metodológico simple que deja la investigación siempre abierta: la sencillez de nuestro modelo contrasta con la evidente complejidad de los hechos. La utilización de abstractos reales a partir de la evidencia disponi-

7. Contamos con las aportaciones de J.B. OWENS «Los regidores y jurados de Murcia, 1500 - 1650: una guía» en *Anales de la Universidad de Murcia (Filosofía y Letras)*, vol. XXXVIII, nº 3, curso 1979 - 1980; «La oligarquía murciana en defensa de su posición, 1570 - 1650» en *Historia de la Región de Murciana*, tomo VI, Murcia, 1983, p. 235 - 262; M.T. PÉREZ PICAZO y G. LEMEUNIER, *Formes de pouvoir local dans l'Espagne moderne et contemporaine: des bandos au caciquisme au royaume de Murcie (Xv - XIX siècles)*, *Klientelssysteme im Europa der Frühen Neuzeit*, A. Maczak ed., Munich, Oldenbourg, 1988, p. 315 - 341, G. LEMEUNIER *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI - XVIII)*, Murcia, 1990. G. LEMEUNIER y J. GONZÁLEZ CASTAÑO, «Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII», *AREAS*, nº 10, 1989, p. 117 - 144. *Familia y Sociedad en el Mediterráneo Occidental (s. XV - XIX)*, F. CHACÓN (ed.) con interesantes aportaciones, así como *Familia, Grupos sociales y Mujer en España (s. XV - XIX)*, F. CHACÓN, J. HERNÁNDEZ FRANCO, A. PEÑAFIEL (Eds) donde se encuentra un trabajo de excelente y modélica factura de V. MONTOJO MONTOJO, titulado «Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (s. XVI - XVII)», p. 49 - 95, así como, del mismo autor «La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del s. XVI» *GESTAE*, 1, 1989, pp. 53-66. Tb. M.L. ROBLEDO DEL PRADO, «Aproximación al estudio de la oligarquía lorquina (1680 - 1720)» en *Familia y sociedad...* p. 31 - 40; de la misma autora «Sobre ventas de oficios, regidores y otras cuestiones en Lorca a comienzos del XVII» *Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1989, pp. 211-230, y F. CHACÓN, «La familia en España: una historia por hacer» en *La familia en la España Mediterránea (s. XV - XIX)*, Barcelona, 1987. C. CREMADES, *Economía y hacienda local del concejo de Murcia en el siglo XVIII (1701 - 1759)*, Murcia, 1986; *Alimentación y consumo en la ciudad de Murcia durante el siglo XVIII (1701 - 1766)*, Murcia, 1984; «Dinámica evolutiva de los Diputados de Rentas Reales» en *Anales de la Facultad de Letras*, XLII, 3 - 4, (1984), págs. 65 - 76. G. LEMEUNIER, «Hacienda real y poderes locales en la Castilla del Antiguo Régimen: las enajenaciones de la Corona» en C. CREMADES, ed. *Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1989. págs. 305 - 321. M^aT. PÉREZ PICAZO *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (s. XVII-XIX)*, Madrid, 1990.

ble genera cada vez más preguntas, lo que permite el conocimiento acumulativo. Se trata, pues, de un proyecto de investigación en proceso de desarrollo y que necesariamente no logrará su pleno significado hasta ser comparado con otras situaciones similares.

Hemos hablado de los regidores de la ciudad de Murcia como un grupo poderoso y como interlocutor necesario de la Monarquía para asegurar el mantenimiento del status político. Evidentemente, esta definición se podría hacer extensiva a toda oligarquía, pero hay que considerar que las condiciones de la ciudad le daban una fuerza especial. En el vacío humano que era el sureste peninsular castellano, Murcia y su huerta era una de las islas poblacionales que existían, y eso sin llegar a los veinte mil habitantes⁸. Además, la ciudad contaba con voto en Cortes, por lo que era una de las afortunadas ciudades con ese privilegio a las que la Corona se debía guardar mucho de agraviar. La oligarquía de Murcia tenía aún otro instrumento más para presionar en el diálogo con la Monarquía: la costa era el irregular frente de la no menos irregular guerra con los corsarios del Magreb y las flotas de las potencias del Norte. Si añadimos la imposibilidad de mantener guarniciones fijas de entidad (Cartagena, por ejemplo, cuenta con 12 soldados profesionales), estas circunstancias hacían de las milicias de Murcia la principal fuerza defensiva para el principal puerto del Mediterráneo castellano. Los regidores controlaban los «socos» a Cartagena, y podían hacer que éstos fueran más o menos «entusiastas», para presionar a la Corona. Por eso la lucha por el control de las milicias será uno de los principales motivos de choque entre el Centro y la ciudad⁹.

Conscientes y celosos de su poder, ambiciosos y patriotas, estos oligarcas se vieron en la década de los veinte inmersos en una reforma que habían reclamado hacía décadas; pero una reforma que la Monarquía quería controlar.

II. LA OLIGARQUÍA URBANA ANTE LAS REFORMAS

El período de Reformación que se produjo en los primeros años del valimiento de Olivares ha sido ya suficientemente caracterizado para que aquí dediquemos una detenida atención¹⁰. Debemos considerar, eso sí, que en la década de los años

8. Para el conocimiento de Murcia en una época inmediatamente anterior, así como para los problemas de la demografía murciana en los comienzos de la edad moderna, véase F. Chacón *Murcia en la Centuria del Quinientos*, Murcia, 1979; M^a.T.Pérez Picazo y Guy Lemeunier *El proceso de modernización de la región murciana (s. XV-XIX)*, Murcia, 1984; AAVV *Historia de la región Murciana, vol. VI: Murcia en la crisis española del siglo XVII*, Murcia, 1980.

9. cf.J.J.Ruiz Ibáñez «Los conflictos de jurisdicción en Murcia 1595-1630: centralismo y descentralización por las necesidades de la guerra», I Congreso de Jóvenes historiadores y geógrafos, Sevilla, 1990 (en prensa).

10. Hay una reflexión sugestiva de J. FONTANA, que no nos resistimos a mencionar cuando se refiere a una de las conclusiones que establece Elliott en su estudio sobre Olivares, al decir de éste que se propuso hacer lo mismo que los políticos del «despotismo ilustrado» español pusieron en marcha un siglo después. Pues bien, Fontana apunta que hay más acomodación de las reformas impulsadas por

veinte, y quizá en algunos aspectos desde la caída de Lerma, se va a desarrollar un formidable intento de reorganización de la vida interior, no sólo de la Corona de Castilla, sino de todas las que formaban el conjunto de la Monarquía. Esta reorganización, a la que bien se puede denominar Reforma, con sus componentes morales y fiscales, va a tener su meta en lograr una mejor utilización de los recursos de la Monarquía Católica hacia su política exterior. Para lograr esta optimización se intentará en un primer momento limitar el alto grado de **poder efectivo** logrado en algunas parcelas por las oligarquías urbanas tras la muerte de Felipe II: la Monarquía intentará reducir su autonomía en las materias más relacionadas con la capacidad de reforzar su proyección exterior: fiscalidad y defensa¹¹.

Este deseo de Reformación se concretaba en una serie de puntos específicos enunciados en los Memoriales del Ministro y cuya recapitulación general, y de paso defensa de la política gubernamental, hizo en el Resumen de 1627 al Consejo de Castilla¹², firmado por el Rey y seguramente redactado por Olivares¹³.

Pero una cosa es la enunciación de los deseos de Reforma y otra bien distinta es la plasmación de ésta en forma de hechos tangibles. Para realizar esto, era necesaria la cooperación de los grupos que ostentaban, o detentaban, según se mire, parcelas de poder en la Monarquía. El colegio municipal murciano durante esta década pudo apreciar los deseos renovadores y la actuación del gobierno de la Monarquía a través de, por un lado, las peticiones a las Cortes de las que eran puntualmente informados¹⁴, dado que era la ciudad quien poseía el **voto decisivo**, y de otro, por todo un conjunto de decretos, cartas del Rey y sentencias de

el Conde Duque a las necesidades de la sociedad española del setecientos que las impulsadas por el movimiento reformista del dieciocho, abstracción hecha de los resultados. Al menos eso es lo que nosotros hemos interpretado, *vid.* «Modernización y progreso: Política y Hacienda del despotismo 'ilustrado'» en *Haciendas forales y hacienda real, Bilbao, 1990. p. 113 - 123.*

11. *Vid. La Junta de Reformación. Documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del General de Simancas, 1618 - 1625.* Transcripción de A. GONZÁLEZ PALENCIA, Valladolid, 1932, en la que se recoge la carta enviada en 1622 a las ciudades con voto en Cortes. F. RUIZ MARTÍN valora con precisión su contenido complaciente y su resultado. El epígrafe que le dedica es significativo: «Halagos calculados del Conde -Duque de Olivares a las oligarquías urbanas de Castilla. Ulteriores amenazas». Efectivamente las propuestas son rechazadas por las ciudades y OLIVARES opta por que el Rey imponga «por la brava la Reformación» con veladas amenazas a los propios regidores, es así como se convocan Cortes para 1623 con consignas de conseguir procuradores incondicionales: «Estas Cortes de Castilla se prolongarán de 1623 a 1629 y van a ser exponente de la tensión progresiva, hasta la ruptura, del conde -duque de Olivares y las oligarquías urbanas, lo que estará cargado de derivaciones», en *Las Finanzas de la Monarquía Hispánica...* pág. 41, epígrafe: 37 - 41.

12. *Resumen que hizo el Rey Don Felipe IV..., al Consejo de Castilla;* Para una caracterización general del proyecto reformista de Olivares, véase J. Elliott *El Conde-Duque de Olivares*, Barcelona, 1990, pp. 182ss; R.A. Stradling *Felipe IV y el gobierno de España 1621-1665*, Madrid, 1989, pp. 100ss.

13. cf. J. Elliott y J.F. de la Peña *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*, Madrid, 1978, vol. I, pp. 235ss.

14. Aunque la mayor parte de las ocasiones por este concepto era para permitir realizar alguna merced que fuera contra las condiciones de Millones; esto ibadesde la forma de amonedar la plata traída de América (AMM, AC 1627, CO 16-X-1627) hasta aceptar la concesión del rey al Conde-Duque de la castellanía de Triana (AMM, AC 1627, CE 9-X-1627).

los Consejos que representaban de forma mucho más tangible lo que realmente era la política central; este reformismo se concretaría en una serie de medidas específicas tales como: la Real Provisión sobre asistencia de regidores a cabildos (Madrid, 5-X-1621)¹⁵; Carta Real sobre la cría de caballos (Madrid, 20-XI-1621)¹⁶; Provisión Real sobre el nombramiento de Sargentos Mayores¹⁷; Carta Real sobre reducir la Monarquía a buen gobierno pidiendo constestación, de la que ya hemos hecho referencia¹⁸; Real Pragmática sobre el Arancel Real de los escribanos¹⁹; reducción de varas de justicia²⁰; aplicación de la Real Pragmática de 10-II-1619 fomentando el matrimonio²¹; Real Carta solicitando relación de vecinos²²; Carta Real sobre conservación de montes y plantación de árboles para hacer barcos (Madrid, 8-IX-1625); Carta Real para crear un presidio de infantería en Cartagena (Madrid, 14-XII-1627)²³. Los temas especialmente delicados se comunicaban al corregidor, para que éste los hiciera notorios a la ciudad en el momento idóneo, tratándose, por lo común, de temas económicos: voto decisivo de los Millones²⁴; Donativo voluntario²⁵; Real Pragmática de reducción del vellón (Madrid, 27-III-1627)²⁶; y tasa de descuento de la seda²⁷. Otro conducto más eran los informes de los procuradores, agentes y murcianos estantes en Madrid, sobre la legislación del Rey: así sucedió con el tema de las «mançevias»²⁸, y con la Pragmática de delinquentes que afectaba a la siempre conflictiva frontera de Valencia (Madrid, 26-XI-1624)²⁹.

En algunas ocasiones se expondría la postura de todos y cada uno de los regidores frente a la forma de gobernar (y la relación de ésta con sus propios intereses), como sucede en la respuesta a la conocida carta de la **Junta Grande** a las ciudades - y villa, como gusta precisar Ruiz Martín - de voto en Cortes de 28 de Octubre, en que se hizo relación de las intenciones de la Monarquía, y con las

15. AMM, AC 1621, CO 16-I-1621.

16. AMM, AC 1621, CO 4-12-1621.

17. AMM, Caja 18, 108; Madrid, 28-VII-1622.

18. AMM, AC 1622, CO 10-IX-1622; es la primera de muchas referencias a este asunto, y que terminarán con la respuesta de..., para ver los desvelos del corregidor para lograr una respuesta positiva (AGS, PR, leg. 91, núm.70 y 71).

19. AMM, AC 1622, CO 4-IV-1623.

20. AMM, AC 1622, CO 20-V-1623.

21. AMM, AC 1623, CO 19-IX-1623.

22. AMM, AC 1624, CO 28-I-1625.

23. AMM, Cartas Antiguas y Modernas VIII, 13. Este también era un tema largamente discutido y de imposible solución. Más que el presidio, el verdadero objetivo de la Carta sería saber sobre qué producto aceptaría el Ayuntamiento un nuevo impuesto.

24. AMM, AC 1623, CO 5-III-1624.

25. AMM, AC 1624, CO 14-I-1625; y AMM, caja 26, 20 (Madrid, 29-VI-1625).

26. AMM, caja 28, 12, 14 y 15; AMM, AC 1627, CO 1-VI-1627.

27. AMM, caja 28, 13 (documentos varios de 1627 sobre Diputaciones de consumo del vellón y reducción del precio de la seda).

28. AMM, AC 1622, CO 4-III-1623.

29. AMM, Ac 1624, CO 18-III-1625.

condiciones aprobadas para la prorrogación del **Servicio de Millones** en 1625³⁰. Sin embargo, pensamos, que para comprender en toda su profundidad y significado la posición de quiénes de forma **efectiva** ejercían amplias e importantes parcelas de poder en la ciudad y **provincia**³¹ de Murcia, es necesario estudiar cuál es el conjunto y el proceso de las reacciones de los grupos oligárquicos ante el gobierno; bien entendido que dichas reacciones estarán motivadas por una política que afecta a sus diversos intereses.

III. LOS INTERESES DEL COLEGIO MURCIANO

Es preciso, por ello, aclarar los distintos tipos de aspiraciones que se entrecruzaban en el cuerpo concejil murciano:

Intereses colectivos, es decir los que tiene el conjunto del cabildo en relación con la defensa de los intereses de la Cristiandad, la Monarquía, la Corona de Castilla³², la **provincia** y, sobre todo, los de la ciudad: búsqueda de la confirmación de sus privilegios³³; intento de recuperación de las jurisdicciones del Concejo enajenadas por la Corona, destacando en este la recuperación de Beniel³⁴ y el formidable esfuerzo realizado por mantener en sus propios el lugar de Fortuna, tomando 20000 ducados a censo³⁵. Tratamiento aparte tiene la reacción de la ciudad ante la reducción del vellón y del precio de la seda. Preocupa también el endeudamiento

30. La primera votación en AMM, AC 1622, CE 26-XII-1622; la segunda, en AMM, AC 1624, CE 11-VI-1625.

31. Para no llamar a confusión el sentido de la palabra *provincia* se refiere a «por quien Murcia habla en Cortes», a saber: las ciudades de Cartagena y Lorca, el lugar de Fuenteálamo (de las tres jurisdicciones: Murcia, Cartagena y Lorca), las villas de Mazarrón, Cotillas, Alguazas, Ricote, Abarán, Ulea, Villanueva, Ojós, Blanca, Archena, Ceutí, Lorquí, Molina, Alcantarilla, Alhama, Aledo, Totana, Abanilla, Sax, la ciudad de Villena, las villas de Yecla, Montealegre, Almansa, Albacete, La Gineta, la ciudad de Chinchilla con los lugares de su tierra, la villa de Segura con las siete villas y cinco lugares de su jurisdicción (Hornos, Torres, Siles, Venatahe, Yeste, Genabe, Villa Rodrigo, y los lugares de Orcera, Hornillo, Puerta, Bayonas y San Miguel de Bujaraiza); las villas de Letur, Férez, Liétor, Socovos, Bes, Carcelén, Alpera, Cehégín, Moratalla, Mula, Pliego, Cieza, Calasparra, Hellín, Tobarra, Caravaca, Ontur y Albatana.

32. Las prioritarias aspiraciones de las Cortes en punto a los gastos de la Hacienda -reclamadas insistentemente desde 1592-98- las resume Ruiz Martín de la siguiente manera: «...las que respondían a la protección de los puertos, fronteras y presidios del territorio nacional frente al exterior, el potencial marítimo y la navegación segura a las Indias, la justicia y el orden interior, el decoro austero de la Corte...la extinción inmediata de la deuda flotante para luego ir amortizando la deuda consolidada...» Las Cortes se preocuparon de que estos puntos formaran parte del «gasto ordinario». Cf. F. Ruiz Martín *Las finanzas de la Monarquía española...* pp.41-42.

33. Logrados, primero, a un nivel general (AMM, Cartas Antiguas y Modernas VI, 55: Madrid, , 4-VII-1623); después, en el respeto de algunos privilegios fiscales particulares: como no pagar el almojarifazgo, pleito concluido y ganado el 11-V-1624 (AMM, AC 1624, CO).

34. AMM, AC 1624, CO 4-II-1625.

35. AMM, AC 1627, CO 27-VII-1627.

de la ciudad con motivo de la mala administración de las cobranzas de Millones y Rentas Reales, lo que provocará graves crisis financieras (a nivel tanto general como particular) desde la década anterior y hasta mediados de la estudiada en este trabajo³⁶, tendencia que el Ayuntamiento intentará frenar³⁷.

Intereses corporativos: en relación con el mantenimiento y extensión de porciones de poder por ellos controladas frente a la amenaza de la reducción de oficios, aumento de ciudades con voto en Cortes³⁸ y frente a los grupos corporativos menores -jurados-³⁹.

Intereses sectoriales y familiares: representan en muchas ocasiones la principal motivación en el funcionamiento de los **bandos**; las líneas de dependencia no terminan en la ciudad ni en las ciudades vecinas, sino que, en algunos casos, se prolongan en relación con las familias y grupos poderosos en la Corte. La existencia de intereses personales, en muchos casos, se enmascara o subsume en el conjunto de las actuaciones sectoriales.

Los diversos tipos de intereses no aparecerán de forma clara ni aislada, si bien es cierto que los regidores formaran un bloque frente a amenazas a sus intereses colectivos (sobre todo locales) y corporativos. Junto a esta alianza en defensa del mutuo interés, los grupos que se forman dentro del cabildo municipal, expresión de los bandos existentes en la oligarquía local, entrarán en conflicto a la hora de administrar el patrimonio que correspondía al ayuntamiento.

La política promovida por el Conde-Duque significó un intento de remodelación de la organización sociopolítica del país. Las reformas en que se tradujo afectaron a los intereses de la oligarquía, pero la postura frente a ellas no fue uniforme: mientras unos se oponían a este nuevo «centralismo» (como diríamos hoy), al mismo tiempo abrieron un campo para que otro grupo -el encabezado por el regidor D. Juan de Ceballos- intentara mejorar su propia posición al convertirse en aliado del ministro apoyando sus medidas. Si esta política resultaba triunfante, ellos, previsiblemente, se harían con el control del Ayuntamiento.

La presión sobre el Ayuntamiento y los distintos objetivos de los grupos provocaron la aparición de fuertes conflictos, si bien esto no fue algo nuevo ni original de esta década⁴⁰. Es más, ya desde 1597 habían menudeado los encontronazos con los representantes «extraciudadanos» de la autoridad real por cuestiones de control de la defensa. En 1611 tuvo lugar un duro enfrentamiento entre la ciudad y el Almirante D. Luis Fajardo (familiar del Marqués de los Vélez), aunque esta

36. AGS, PR, leg. 89, num.231.

37. AMM, AC 1627, CO 6-XI-1627.

38. Sedio un apoyo no demasiado entusiasta a Zamora para intentar evitar la segregación de Galicia: AMM, AC 1621, CO 12-IV-1622.

39. Un ejemplo: cuando los jurados van a defender sus preeminencias a la Audiencia de Granada, la ciudad (como tal y no los regidores) formó una comisión para «defenderse»: cf. AMM, AC 1626, CO 20-X-1626.

40. cf. J. Owens «La oligarquía murciana» en *Historia de la región murciana*, vol. VI, Murcia 1980, pp. 236-261.

acción fue la excepción que confirma la regla, ya que hasta 1618 la ciudad fue aumentando sus prerrogativas en materia de defensa y, gracias a las **Escrituras de Millones**, de control fiscal de la **provincia**, sobre la cual enviaba cada año un regidor como visitador de Millones⁴¹.

No será hasta 1618, esto es, antes de la muerte de Felipe III, cuando se ponga freno a las «ansias expansionistas» de los regidores, al denegar la Corona el control absoluto que pedían éstos sobre la milicia parroquial en claro detrimento de los jurados⁴².

El clima con que se recibieron las reformas de los tres primeros años del gobierno de Felipe IV fue relativamente positivo. La nueva beligerancia exterior - fin de la Tregua de los 12 años-, no significó ningún trauma para la zona, ya que, a las flotas de las Provincias Unidas siempre se las había visto en el Estrecho como enemigos⁴³, y los intereses económicos neerlandeses no eran demasiado fuertes en el área⁴⁴. Por el contrario, hubo una serie de medidas encaminadas posiblemente a deshacer la política del Duque de Uceda, que favorecieron abiertamente la posición de los privilegios de la ciudad: se terminó con el plan de hacer un trasvase por los ríos Catril y Guadahardal, que hubiera supuesto un gran gasto para la ciudad (ni más ni menos que 100.000 ducados; Real provisión de 9-X-1621⁴⁵); el problema del consumo de la vara de Alguacil Mayor se llevó a la Junta formada para estudiar las mercedes dadas en el periodo de Lerma y se decidió restituir definitivamente, previo pago, el dicho oficio al Corregidor⁴⁶.

Las medidas de la Reformación moral, económica y de defensa; y de desarrollo de los privilegios y ostentación social de las familias que controlaban las regidurías, fueron recibidas con verdadera simpatía. No obstante, su efectividad, aunque bien intencionada, no alcanzó los éxitos previstos en algunos casos. Además, en estos primeros años se debió experimentar una sensación de cierta tendencia a la regeneración general de «nuestra España»: es un momento de celebraciones y no sólo profanas, como, por ejemplo, la beatificación de Ignacio de Loyola, Francisco Javier⁴⁷ y Teresa de Jesús⁴⁸; además se realizó un Sínodo diocesano, y la ciudad juró la Inmaculada Concepción de la Virgen⁴⁹. La Monarquía por su parte también contribuyó a mejorar los ánimos, con algunos gestos particularizados.

Sin querer dar demasiada importancia a personas concretas, habría que señalar que en este momento el corregidor, don Felipe de Porres, resultó ser un leal

41. AMM, AC 1623, CO 2-XII-1623.

42. AGS, GA, leg. 829: el Consejo y el Rey, Madrid, 22-VII-1618, citado por I.A.A. Thompson *Guerra y decadencia*, Barcelona, 1981, p. 171, nota 107.

43. J. ALCALÁ ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO *España, Flandes y el Mar del Norte*, Barcelona, 1975, p. 177.

44. AMM, Leg 2732: documentos varios sobre la aplicación del 30% para Lorca, año 1608.

45. AMM, AC 1621, CO 20-XI-1621.

46. AMM, AC 1621, CO 5-II-1622.

47. AMM, AC 1622, CO 30-VII-1622.

48. AMM, AC 1623, CO 21-X-1623.

49. AMM, AC 1622, CO 30-V-1623.

agente del rey que, a su vez, fue lo suficientemente hábil como para controlar y tener satisfechos - en la medida de lo posible - a los regidores. Precisamente también es en este momento cuando la actuación del ayuntamiento reviste mayor homogeneidad y efectividad, intentando el conjunto del mismo mantener la paz urbana de forma colectiva y logrando la preservación de la misma (especialmente ante el peligroso conflicto que se produjo entre el Obispo y los inquisidores, y en el que el Cabildo municipal se vio obligado a desplazarse al obispado y a las casas de la Inquisición para mediar en el asunto, logrando un importante éxito⁵⁰).

Sin embargo, todo lo anterior no quiere decir que estos fueran unos «años dorados» para las relaciones entre el ministro y la ciudad. De entre las propuestas a las ciudades había algunas que no complacían tanto a las **elites** de Murcia, referidas esencialmente a la fiscalidad y a las Cortes. Desde un primer momento la ciudad se opuso a que la Monarquía tratara directamente con ella, sin pasar por las Cortes; además, la misma propuesta contenida en la carta de 28 de octubre de 1622 fue rechazada en el Concejo por unanimidad (aunque con matices; no obstante, se trata de una situación verdaderamente excepcional), ya que lesionaba los intereses colectivos locales (leyes suntuarias, nuevos impuestos), corporativos (no convocatoria de Cortes) y sectoriales/personales (pago de la veintena a los Erarios). Evidentemente, y a pesar del desesperado esfuerzo del Corregidor, quien llegó a hablar con los confesores de los regidores, la ciudad no podía apoyar esta propuesta⁵¹; un caso similar se produjo ante el intento de la Diputación del Reino para agregarse la Comisión del Reino de la Administración de Millones⁵². Esta no fue una actitud ni aislada ni solitaria del consistorio murciano⁵³. Incluso una vez convocadas la Cortes de 1623⁵⁴, los regidores mantuvieron una clara postura, distanciada de la colaboración, dejando que sus procuradores fueran sin instrucciones precisas, para asegurarse de esta manera que el gobierno consultara directamente con la ciudad, o al menos que ésta tuviera tiempo de discutir las propuestas hechas por la Corona⁵⁵.

Hacia 1624-1625, el reformismo inicial -que quizás no pasó demasiado de ser una declaración de buenas intenciones-, empieza a tomar forma con medidas concretas: espoleado por las necesidades de la guerra -más hombres y más dinero-, el ministro comprende que mantener la postura hegemónica del rey de España no se podía hacer únicamente con los recursos de la agotada Castilla, sino que debían de contribuir las otras partes que se «beneficiaban» de su integración en la

50. AMM, AC 1622, CE 9-VIII-1622 y CE 16-VIII-1622.

51. Ya hemos citado esta interesante sesión del ayuntamiento murciano; para ver los esfuerzos del corregidor d. Felipe de Porres, cf. AGS, PR, leg. 91, num.70.

52. La postura de la ciudad en AMM, AC 1621, CO 8-I-1621; la comunicación del Corregidor en AGS, PR, leg. 91, num. 69; el Corregidor de Murcia a D. Pedro de Contreras, Murcia, 24-V-1621.

53. Un caso muy similar se dio en Zamora, AGS PR, leg. 91, num. 70.

54. Murcia nombró sus procuradores el 20-II-1623 (AMM, AC 1622, CO). La convocatoria de Cortes se había fijado para el 18 de marzo (AGS, PR leg. 91, num. 134).

55. AMM, AC 1624, CO 9-I-1625.

misma, lo que era también un deseo ferviente de la oligarquía castellana, en palabras de don Juan de Loyola, regidor de Murcia:

«...pues esta materia se ordena para conservación amparo y defensa de la Monarquía y ella no solo comprende los Reinos de Castilla sino también Naples, Aragon, Valencia y Cataluña, Navarra y Vizcaya...»⁵⁶

En relación a la Corona de Castilla se aumentará la presión sobre los vasallos para obtener los mayores recursos posibles mediante toda una serie de cargas fiscales.

Es cierto que hacia 1625-1626 parecía que el sacrificio no había sido inútil, y que las victorias exteriores lo justificaban⁵⁷. Pero eran razones muy lejanas para el pueblo castellano que veía deteriorarse sus condiciones de vida. Hacia 1627-1628 existía ya una verdadera oposición a la política del poderoso ministro: tras la resaca del **annus mirabilis** de 1625, se produjo la bancarrota de enero de 1627, el cambio de coyuntura económica en Castilla (malas cosechas, alza de precios, cierre del comercio, devaluación del vellón...), y se anunciaba el conflicto de Mantua y Monferrato⁵⁸. Tal era la opinión del cardenal Trejo, nuevo Presidente del Consejo de Castilla, buen conocedor de la realidad, y entre cuyos informadores muy posiblemente se encontraba, su propio hermano, el obispo de Murcia⁵⁹.

IV. LOS PROTAGONISTAS⁶⁰: CARACTERIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE REGIDORES

En Murcia, a mediados de la década de los 20, el intento de reorganizar, racionalizar y mejorar los recursos defensivos de la costa iba a contribuir poderosa-

56. Hemos preferido reproducir las palabras completas: el tema concreto se refiere a la proposición de la formación de un ejército de 30.000 hombres, una de las que se hizo en la ya citada carta de la Junta Grande de Reformación.

57. Victorias magnificadas e inmortalizadas en las pinturas del Salón de los Reinos, terminado en 1635, cf. J. Brown *Velázquez, pintor y cortesano*, Madrid, 1986, p. 109.

58. Para J. Elliott, los años 1627-28 marcan la última oportunidad para llevar a cabo las reformas de Olivares, oportunidad perdida debido al cúmulo de circunstancias negativas apuntadas; cf. *La España Imperial (1469-1726)*, Barcelona, 1984, p. 364.

59. Para ver el clima de oposición política, cf. T. Egido «La sátira política, arma de oposición a Olivares», en *La España del Conde-Duque de Olivares*, op. cit., pp. 349-350. Para la opinión del Cardenal Trejo, cf. J. Elliott-J.F. de la Peña *Memoriales y Cartas...*, op. cit., p. 234, forma parte de uno de los brillantes estudios preliminares; Con respecto a la solicitud de la ciudad a su Obispo para que informara a su hermano «...lo que conviene a la ciudad...». AMM, AC 1627, CO 5-X-1627. Sobre el Obispo de Murcia, fr. Antonio Trejo, cf. P. Díaz Cassou *Serie de los Obispos de Cartagena*, ed. facsímil, Murcia, 1977, pp. 118-124.

60. Composición del Cabildo en 1621:

REGIDORES: D. Alonso de Sandoval y Ayala (O. de Santiago); D. Juan de Verástegui (Señor dela villa del Palmar); D. Francisco Guil y Tomás; Jerónimo Tomás; D. Juan Ceballos Montefur; D. Antonio Riquelme Pagán; D. Francisco Rocamora Tomás (Orden y caballero de Santiago, señor de la villa de Buznegra); D. Pedro Zambrana Fajardo (O. y Caballero de Santiago, Alférez Mayor de la ciudad de Alcaraz); D. Jerónimo de Roda Perea; D. Ginés Jufre de Loaysa; D. Antonio Martínez Galtero; D. Juan

mente a alterar la delicada cohesión del cuerpo de regidores. En un primer momento, estas reformas estaban destinadas a aumentar la efectividad de las milicias, pero también a aumentar el control del rey sobre las mismas. El proceso se aceleró con ocasión del ataque inglés a Cádiz en el año 1625, el cual obligó al rey a enviar nobles, con influencia y clientes, a organizar la defensa de los distintos

Junterón Zambrana; D. Jerónimo Prieto; D. Gil Garcés de Marcilla; D. Pedro de Castañeda; D. Antonio de Albornoz; D. Salvador Navarro Galtero; D. Antonio de la Peraleja Tomás; D. Andrés de Cisneros; D. Juan Marín de Valdés (Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición); D. Juan de Lisón Fonseca, (O. de Alcántara); D. Cristóbal Galtero Tomás; D. Guillén de Roda; D. Gaspar de Rocafull y Boyl (Señor de la villa de Albaterra); D. Gregorio de Alarcón; D. Pedro Lázaro de Monreal; Ginés Páez de Tenza (Depositario general); Próspero Usodemar; D. Juan Usodemar Narváez (Señor de la villa de Alcantarilla); Franco Digheri; D. Esteban Pacheco y Zúñiga; Andrés Ruiz Santa María Escobar; D. Nicolás de Avellaneda; D. Francisco Tomás Palazol Galtero; D. Francisco de Arce Alemán; D. Juan de Loyola y Molina; D. Alonso de Rocamora; Alfonso Pérez de Euia; D. Luis Saorín y Torrano; Doctor Don Diego Rodríguez de Avilés y Don Francisco Aguado y Fonseca.

JURADOS : Andrés Hernández de Vivero (por Santa Eulalia y capitán de la dicha parroquia); Cristóbal Cortejo; Antonio de Aliaga Monzón (Capitán de la Cía. de milicia de Murcia, capitán de la parroquia de San Juan); Esteban de Casas; Miguel Pérez, Capitán de la parroquia de San Pedro); Alonso López Martínez (Capitán de la parroquia de San Miguel); Francisco Muñatones (Capitán de la parroquia de San Lorenzo); Francisco Jiménez de Aguilar (Capitán de la parroquia de San Bartolomé); Diego Sánchez Trujeque; Juan de Yepes Saavedra (Capitán de la parroquia de Santa María); Juan Vázquez Ramírez (Capitán de la parroquia de San Nicolás); Diego Vázquez de Cisneros (Capitán de la parroquia de San Antolín); Antonio Castejón; Juan Abellán; Gabriel Barrera (de S. Nicolás); Pedro Azorero (de San Pedro); Luis Fernández del Castillo; Miguel Aznar Pardo (Capitán de la parroquia de Santa Catalina); Juan de Alcázar (de San Bartolomé); Alonso Tacón; Lucas de Acosta (de San Antolín); Enrique Núñez (de San Miguel); Diego González; Francisco Rodríguez Gallego; Lucas de Aloy; Mateo López (de San Lorenzo); Pedro Hernández de la Reyguera; Domingo de Aduinagorta (capitán de la parroquia de San Andrés); Simón Guerra de la Vega (de la parroquia de San Juan y teniente de Capitán de dicha parroquia por ser Antonio Aliaga capitán de la Milicia); Martín Casquer (de San Andrés); Gaspar Barrera y Espinosa (Secretario del Santo Oficio de la Inquisición, de la parroquia de San Lorenzo); Juan Bautista de Pastorino); Jacome Usodemar ((de Santa Catalina); Pedro Arzaya (de Santa María) y Fulgencio de Fuenllana (de Santa María).

Cabildo de la Santa Iglesia Catedral:

Dignidades: Dr. D. Alberto Lisón, (Deán y Canónigo); Dr. D. Diego de Rueda (Arcediano de Cartagena, Canónigo y Juez de la Santa Cruzada); Dr. D. Antonio de Roda (Arcediano de Lorca, Canónigo y Consultor del Santo Oficio de la Inquisición, y tiene por coadjutor a Don Simón Jaimes y Roda, su sobrino); D. Cristóbal de Havela, (Chantre y Canónigo); Don Juan de Hocés, (Tesorero y Canónigo, tiene por coadjutor a D. Jerónimo de Villagutierre, Juez de la Santa Cruzada); Don Antonio de Prado (Maestre escuela, tiene por coadjutor al Maestro D. Dionisio Esquivel).

Canónigos: Licenciado Alonso Rodríguez Navarro (Canónigo Juez de bienes confiscados y Consultor del Santo Oficio de la Inquisición, tiene por coadjutor a D. Pedro Bernal); Don Gabriel de Valcárcel (Canónigo); Dr. Don Fernando de Godoy (Canónigo, tiene por coadjutor a D. Gaspar Salafranca); D. Gonzalo Pagán (Canónigo, D. Antonio Cisneros su coadjutor); Doctro Juan Vélez Valdivieso (Canónigo); Dr. Sancho Pérez Colodro (Canónigo Magistral, Consultor del Santo Oficio de la Inquisición) y Licenciado Juan Martínez de Balbás (Canónigo Doctoral).

Racioneros: Bartolomé de Villalobos y Mercader (Contador de S. M. en el Santo Oficio); Dr. Martín Pastor de Medina (Maestro: Juan de Sepúlveda su coadjutor); Juan Tizón Pardo; Don Francisco Galeote; Maestro Juan Agustín de Móstoles (Maestro de ceremonias); Don Francisco Palao Añaya; Don Pedro Bullón (prebendado: Don Nicolás de Arce) y Don Alonso Hurtado (Coadjutor: Francisco Valero).

Racioneros Medios: Diego Maineta (coadjutor: Maestro D. Miguel Núñez); Bartolomé Fernández; Andrés Hortolano; Dr Martín López de Andonaegui (Abogado de los presos de la Cárcel del Santo

puntos de la costa. Evidentemente, la zona de Murcia fue confiada al Marqués de los Vélez⁶¹.

La autonomía lograda por Murcia en materia de defensa -esto es, de control de la violencia, parcela de poder efectiva- sufría en este momento una grave amenaza, ya que el marqués de los Vélez cuyo cargo de Adelantado implicaba el de Capitán General, exigía tener jurisdicción sobre las milicias de la ciudad. Ésta, apoyada por el Corregidor, su aliado natural, insistía en que la jurisdicción le correspondía a ella y que sólo al salir de la ciudad las banderas pasaba a estar bajo la autoridad del Capitán General. Además, añadían, para salir de Murcia sólo era válido con una orden expresa del rey y no de ninguno de sus representantes⁶². Esta postura no era universal en el ayuntamiento: un poderoso grupo sostenía y defendía la política de la Corona y los privilegios del Marqués. Sus integrantes eran algunos de los regidores que más habían apoyado las concesiones de subsidios a la Monarquía, y que a veces se opusieron también a la recuperación de algunas jurisdicciones⁶³, llegando en ocasiones a colaborar con reformas impopulares, como la de la reducción del vellón⁶⁴. Este grupo estaba formado por parientes o clientes de los Vélez, y algunos regidores que ostentaban nuevos cargos creados o que habían ejercido oficios de nombramiento real.

Oficio, su coadjutor: Francisco Jaimes Junterón); Juan Guerrero; Bartolomé López de Contreras; Juan Albano (organista); Ginés Sanz de Almodóvar; Maestro Jerónimo Julio; Francisco de la Torre; Melchor Cano y D. José Enriquez.

*INQUISICION: Ldº García de Ceniceros (el más antiguo); Lcdº Juan Ortíz de Soto (Inquisidor Mayor); Fiscal (vacante); Juan de Junco (Secretario); Francisco de Gálvez (secretario); Don Juan Marín de Valdés (Alguacil Mayor); Gaspar de Barrera y Espinosa (secretario); Domingo de Artiz (secretario); Antonio de la Parra (Receptor y Tesorero); Cristóbal de Quero (secretario de secretos); Pedro García (Alcaide de las cárceles secretas); Don Juan Carrasco (nuncio); Domingo Alvarez (portero); Lcdº García de Loyola (Abogado del Fisco Real); Doctor Alonso de Espejo (médico de los presos secretos) y Antonio del Peso (Notario del Juzgado). (Fuente: elaboración propia y *Obsequias de Murcia al Rey Don Filipe III. Nuestro Señor*, Murcia, 1622 de ALONSO ENRIQUEZ, Escribano. *Vid. tb.* J.GUILLAMÓN, *Regidores de la ciudad de Murcia (1750 - 1850)*, Murcia 1989 p. 104 - 139; J.B. OWENS «Los regidores y Jurados de Murcia... A principios del siglo XVII habían en la ciudad de Murcia más de diez conventos de religiosos con más de trescientos cincuenta profesos que dejaban su impronta en la pequeña ciudad: Santísima Trinidad y Nuestra Señora de las Mercedes (más de cien profesos, ambos redentoristas), Santo Domingo (O. P. más de sesenta), Colegio de la Compañía de Jesús (más de 90), San Diego (Descalzos franciscanos, cuarenta), Ermitaños de San Agustín (treinta), San Francisco (setenta), Nuestra Señora del Carmen (treinta), San Antonio (Capuchinos, veinticinco) y el de los Hermanos de San Juan de Dios (veinte), Santa Catalina del Monte (franciscanos) y San Jerónimo de la Ñora. Mas seis conventos de monjas (Santa Clara, San Antonio, Santa Ana, Madre de Dios, Santa Isabel y las Verónicas.*

61. Sobre las relaciones de los Marqueses de los Vélez con la oligarquía murciana, véase J.B. OWENS, «La oligarquía murciana en defensa de su posición: 1570 - 1650» en *Historia de la Región Murciana*, Vol. VI Murcia, 1980. , págs. 245 - 253.

62. Para una visión general de este tipo de conflictos, cf. I.A.A. Thompson , op. cit., pp. 55-58. Algunas opiniones y enfoques personales (referidos a Murcia) se encuentran en la citada comunicación de J.J. Ruiz Ibáñez.

63. AMM, AC 1627, CO 20-VII-1627.

64. Así, dn. Juan Ussodemar, señor de Alcantarilla y emparentado por matrimonio con la familia del Marqués, ocupó el cargo de juez en este tema: AMM, AC 1627, CO 29-IX-1627.

Podemos considerarlo por su actuación y su composición como el núcleo más cercano a la política de Reformas.

Frente a ellos, se encontraba un grupo de **radicales**, feroces defensores de los «privilegios de la ciudad» y cuya figura más sobresaliente y carismática fue don Antonio (Fontes) de Albornoz. Estos no sólo se opondrán con gran empeño a ceder el control de las milicias, sino que también votaron en contra de prorrogar el servicio de 12 Millones en 1625. Era un grupo reducido, pero bastante combativo.

Finalmente, hay un tercer grupo, al que por comodidad denominaremos municipalistas, que también defendía los privilegios de la ciudad -con especial viveza en las cuestiones de defensa- pero que está siempre dispuesto a llegar a acuerdos para mantener el control de las elecciones en el ayuntamiento con los simpatizantes de los Vélez.

Como ya hemos indicado, en estos casos el corregidor, funcionario real, pero que con el paso del tiempo había logrado un **status** y un **modus vivendi** con la ciudad, se opondrá de forma radical a las reformas militares encarnadas en el Marqués de los Vélez. Lo cual nos puede dar una pista más para considerar a la burocracia monárquica tradicional como freno de la política reformista, y no sólo a nivel de consejos, sino también de cargos intermedios que, según Olivares, siendo buenos funcionarios serían los responsables de la correcta ejecución de la política real, y en caso contrario se les debería castigar ejemplarmente⁶⁵.

Hemos de considerar que esta postura conservadora no es privativa del corregidor de Murcia, ya que el mismo Consejo de Guerra sabía de la existencia de otras actuaciones similares, como las protagonizadas por el corregidor de Segovia y el alcalde de Marbella.⁶⁶ Sin embargo el conflicto por el control de las milicias no es algo aislado. Desde 1624 es perceptible una mayor virulencia tanto dentro como fuera del ayuntamiento de Murcia. La conflictividad es mucho mayor y aumenta de forma notable tanto el número de votaciones como el enconamiento entre los grupos que formaban el ayuntamiento. Estos continuos choques se van a encontrar en tres áreas de discusión:

-el control de los nuevos puestos de funcionarios municipales, revitalizados o consumidos por la reforma, en el que cada grupo intentó asegurar los intereses de su clientela (picador de caballos, consumo de varas, de porteros, Capitán de milicias, jueces, etc...)

-el control de la recaudación de los impuestos. Un conflicto no nuevo, en el que tras un cierto consenso a principios de la década, va a aparecer con más fuerza la lucha para evitar la entrada en estos cargos de la poderosa familia Salafraña, la cual en las votaciones para nombramientos de este tipo contó con el apoyo de regidores del grupo radical, sostenido por el alcalde mayor, frente al resto del Ayuntamiento; en 1626 se llegó a extremos de virulencia (detenciones de regidores con

65. J. ELLIOTT y J.F. DE LA PEÑA : *Memoriales y Cartas del Conde Duque de Olivares*, Madrid, 1978. Tomo I, Pág. 65

66. A.G.S. *G(uerra) A(ntigua)*. Leg^o. 932, de oficio: 22 de julio de 1626

intervención de eclesiásticos para evitar choques más violentos⁶⁷ e implicación de la Corona⁶⁸.

-el tercer apartado, evidentemente, corresponde al conflicto por la jurisdicción militar y sus continuaciones. La situación al respecto, degeneró hasta tal punto, que el Consejo de Guerra ordenó detener al Corregidor⁶⁹ y lo tuvo preso en Madrid más de un año. Durante su ausencia -y la del regidor don Antonio de Albornoz⁷⁰- continuaron los enfrentamientos acerca de la conveniencia de defender o no al Corregidor, alcanzándose gran virulencia en el asunto: debates apasionados, amenazas del Corregidor desde Madrid a ciertos regidores⁷¹, intentos del Marqués de los Vélez para que se castigara a otros⁷², intromisiones del Alcalde Mayor deteniendo a regidores y negándose a aceptar el resultado de las votaciones en que perdía el grupo «radical»...

Las causas de esta conflictividad fueron de ser diversas. A la mayor presión ejercida sobre el concejo por parte de la Monarquía (lo que ya se ha demostrado suele provocar fricciones a nivel municipal⁷³, se sumó, como ya hemos indicado, una aparente oportunidad, entrevista por el grupo más próximo a los Vélez y a las Reformas, y que se quiso aprovechar para hacerse con el control del mismo apoyándose en aquéllas, intentando un hábil movimiento de sustitución. Mientras, el grupo mayoritario, **municipalistas y radicales**, se opondrá al aumento del centralismo, ya que la perpetuación de la situación actual implicaba también la perpetuación de su **status** dominante en la vida municipal. No obstante hay otros factores que pueden ayudarnos a explicar el deterioro de la situación: la sustitución del hábil Felipe de Porres por el violento don Antonio de Castejón en 1625⁷⁴ como corregidor, la muerte de algunos regidores con mucho prestigio, como don Juan de Verástegui, y el aumento de rencillas familiares como causa y consecuencia del asesinato de don Gil Junterón en 1624⁷⁵, van a privar al ayuntamiento de sujetos capacitados para mediar, con el consiguiente aumento de la animadversión entre personas.

La fuerte división de estos años (1624-28) dentro del ayuntamiento se empezó a atenuar ante la presión de las nuevas medidas de atracción de recursos que la

67. AMM, AC 1624, CO 24-XII-1624.

68. AMM, caja 26, 26: Carta Real sobre nombramiento de Receptores de Rentas.

69. Se decidió pronto en el Consejo (AGS, GA, leg. 930, minutas de oficio en 7-IV-1626), y a pesar de la resistencia del Corregidor, quien quiso implicar a la ciudad: la detención se terminó ejecutando la noche del 26 al 27 de junio (AMM, AC 1626, CE 27-VI-1626).

70. AMM, AC 1625, CO 6-XII-1625.

71. AMM, AC 1626, CO 13-X-1626.

72. Concretamente, D. Antonio de Albornoz, «...que es de animo inquieto amigo de novedades y de inbentarlas y que no atiende a las cosas de la guerra y otras del servicio de VM como debe...» AGS, GA, leg. 948, Carta del Marqués de los Vélez al Rey, Mula 2-IV-1626; y leg. 943, idem del 19-VIII-1626.

73. J.I.FORTEA, op. cit., pp. 299ss.

74. AMM 814, libro de Cartas Reales 1625-1632, f. 68: título de Corregidor de dn. Antonio de Castejón.

75. A las razones ya propuestas para explicar este asesinato (cf. J.OWENS, op. cit., p. 264, nota 4) creemos que habría que añadir el pleito por la conservación de la jurisdicción de Beniel en el que el Consejo de Hacienda terminó fallando contra el regidor asesinado: AMM, AC 1624, CO 4-II-1625.

Monarquía iba a poner en práctica: la baja del vellón y la reducción del precio de la seda. Con estas eventualidades, la ciudad volvió a recuperar una clara unidad de acción ante lo que era una amenaza frente a lo que hemos denominado **intereses colectivos, locales y corporativos**. Sin duda, también debió influir para este acuerdo el cansancio por el enfrentamiento continuo y que el clima de deterioro del orden público empezara a alcanzar niveles ciertamente preocupantes.⁷⁶

Los regidores respondieron frente a las nuevas amenazas en que se traducían las necesidades de la Monarquía ante el cada vez mayor enconamiento de la política internacional: ya a fines de 1627 se empezaba a definir el conflicto de Mantua⁷⁷, mientras no se terminaba de forzar a los neerlandeses a firmar una paz, al no contar con el apoyo Imperial⁷⁸. Más que frente a los erarios y a las medidas suntuarias de principios de la década, fue en este momento en el que se puso de manifiesto toda la capacidad de actuación de una ciudad con voto en Cortes ante una decisión real, considerada arbitraria. Esta respuesta tendría tres facetas: la primera, pura y simplemente, detener el proceso de cumplimiento de las instrucciones, remitiéndola a una consulta de Cortes, a pesar de las perentorias intervenciones de los delegados y de las misivas reales⁷⁹; en segundo lugar, intentar hacer un frente común con las otras ciudades con voto en Cortes aprovechando los intereses corporativos (reducción del vellón), amenazados por la Monarquía⁸⁰. Finalmente, y para asegurarse ante un posible fracaso de la política real, se procedió a intentar reorientar mínimamente la economía local; el razonamiento de los regidores nos parece correcto: si el precio de la seda bruta es menor, la ciudad pierde en su venta para la elaboración, por lo tanto era mejor que la misma seda se tejiera en la propia ciudad de Murcia y se vendiera ya elaborada.. Conclusión de todo lo anterior fue una política local de atracción de tejedores y telares, ofreciéndoles ayudas para su desplazamiento y exenciones fiscales durante varios años⁸¹.

V. CONCLUSIONES:

Análisis de un comportamiento político: las votaciones del Cabildo Municipal de Murcia 1621-1627.

El procedimiento ha sido sencillo, aunque laborioso: a partir de una recogida exhaustiva de las votaciones producidas en el Ayuntamiento (con la única exclusión de aquellas en que se consigna sólo el acuerdo final, sin el voto pormenori-

76. J. FRUTOS BAEZA, *Bosquejo histórico de Murcia y su Concejo*, Murcia, ed. facsímil, 1988. pág. 197

77. M. FERNÁNDEZ ALVAREZ *Don Gonzalo Fernández de Córdoba y la Guerra de sucesión de Mantua y Monferrato 1627-1629*, Madrid, 1955, p. 41.

78. F. RODENAS VILAR *La política europea de España durante la guerra de los treinta años (1624-1630)*, Zaragoza, 1967, p. 137.

79. AMM, AC 1627, CO 4-XII-1627 (y resto de ayuntamientos hasta fin de año).

80. AMM, AC 1627, CO 18-V-1628.

81. AMM, AC 1627, CCOO de 23-XI 1627, 27-XI-1627, 4-XII-1627 y 18-XII-1627.

zado o sin el autor de la propuesta a votar), hemos agrupado los votos por regidurías, con la finalidad de observar la continuidad o no de voto en un cargo, más que en un individuo concreto. Una vez recogidos todos los votos, se ha hecho un balance de las opciones votadas, tomando como opciones representativas:

1. Juan de Ceballos/ Gil Garcés
2. Fco. Guil Tomás/ Fco. de Rocamora
3. Jerónimo de Roda
4. Jerónimo Tomás
5. Otros.

La elección de estos regidores como opciones representativas se ha debido a:

- a) Su continuidad en el cargo durante todo el periodo analizado.
- b) La cantidad elevada de votaciones en las que participan.
- c) La representatividad de sus posiciones en el Cabildo, detectada en sus intervenciones en las sesiones municipales (a la vista del resultado final, parece posible que hayamos sobrevalorado el papel de Jerónimo de Roda como individuo destacado en el Ayuntamiento).
- d) La desaparición en los primeros años del periodo analizado de dos de los regidores más autorizados: Juan de Verástegui, muerto en 1622; y Fco. Guil Tomás, cuya posición se ha asimilado a Fco. Rocamora, puesto que Guil Tomás sale para Madrid como procurador en Cortes en 1623.

De esta manera esperábamos (y creemos haber conseguido) abtener una visión general de las afinidades políticas de los regidores murcianos.

El resultado se ha dividido en dos periodos: junio 1621-mayo 1624, y junio 1624-diciembre 1627; el corte puede parecer, a primera vista, arbitrario. Pero hemos de recordar que en el año de 1624 se dan una serie de circunstancias que otorga mayor significación a la fecha: de entrada, Verástegui y Guil Tomás ya no están en el Cabildo, como ya se acaba de señalar, y con ellos desaparecen de la vida de la institución dos de sus voces más antiguas y autorizadas; en esa misma fecha se producen cambios de titularidad en siete regidurías, siendo el año en que más cambios se producen del periodo analizado⁸² (cf. Tabla I); el ambiente está tenso, debido a los asesinatos del regidor Gil Junterón, y del hijo del escribano del Ayuntamiento, Alonso Enríquez; y el número anual de votaciones va en aumento desde 1623 (tras un año anómalo, 1622, en el que hay un alto número de votaciones, pero por asuntos secundarios y poco conflictivos en general), llegando a su cúlmen en 1626/27: 22 votaciones en 1626 (algunas de ellas sumamente conflictivas), 26 en 1627 (cf. Gráfico I).

La división en estos dos periodos se ha visto confirmada por los datos de las votaciones (cf. tablas correspondientes). Como puede observarse, en el primer grupo de votaciones hay que destacar, al menos, dos hechos:

82. Juan de Lisón Fonseca deja la regiduría a Diego Fuster; Juan Ant. Verástegui a Esteban Balibrera; Ant. Riquelme Pagán a Lorenzo Escarramad; C. Galtero Tomás a Fco. Bomaitín; Alonso de Rocamora a Ambrosio Carrillo; Pedro Lázaro de Monreal a Alonso Lázaro; y Gil Rodríguez Junterón (asesinado) a Pedro Carrillo Manuel.

a) Un menor número de votaciones: 42 entre 1621/24, 67 entre 1624/27.

b) Predominio de los que hemos venido en llamar quinta opción, esto es, opción de voto diferente a la de los cuatro regidores señalados como más representativos en sus posiciones, y que agrupa distintas posibilidades.

Pensamos que estos datos reflejan una situación de actividad sin excesiva tensión dentro del Ayuntamiento, en la que no hay una personalidad dominante, sino participación desde distintos puntos de vista.

Esta situación cambia de manera radical ante las votaciones de 1624/27: el número de votaciones aumenta, y eso de por sí ya supone un índice de una mayor conflictividad en este momento. Pero lo más llamativo es la polarización de las opciones de voto en torno a:

1: Juan de Ceballos/ Gil Garcés, encabezando un grupo constituido, grosso modo, por 12 regidurías, y que representan la opción favorable a las reformas⁸³.

4: Jerónimo Tomás, al frente de otro grupo (unas 18 regidurías⁸⁴) que defiende los intereses municipales. Nos llama poderosamente la atención que, en este segundo periodo, Jerónimo Tomás presenta un perfil de actuación muy acusado: en las 47 ocasiones en que participa en las votaciones, vota su propia opción, sin hacer una sola concesión a ningún otro sector del cabildo.

Evidentemente, esta primera aproximación ha de ser matizada desde perspectivas como un análisis anual (tomando al año municipal de junio a mayo, debido a las elecciones de cargos), para localizar con mayor precisión el momento de ruptura; un análisis de las votaciones por materias; asuntos económicos, de defensa, comisiones, etc...; y una ampliación partiendo ya de los regidores, individualmente, para complementar esta primera en la que hemos basado nuestro trabajo en regidurías.

De todas maneras, un hecho salta a la vista: las votaciones son un índice más que fiable del ritmo político del Ayuntamiento de Murcia frente a la coyuntura que se plantea con las reformas de Olivares, y ofrecen una visión palpable de la ruptura de la cohesión de la oligarquía municipal murciana.

83. Estas doce regidurías representarían a los regidores: Miguel Pérez Villaseñor, Lorenzo Escaromad, Cristóbal de Quero, Ginés de Rocamora, Cristóbal de Guzmán, Fco. Bomaitín, Ant. Fernández Vivero, Ginés Páez de Tença, Próspero Ussodemar, Pedro Castañeda, Andrés de Cisneros, además de los ya mencionados Juan de Ceballos y Gil Garcés de Marcilla.

84. Es decir: Jerónimo Tomás, y Jerónimo de Roda, Luis Saorín, Jerónimo Prietp, Antonio Prieto, Nicolás de Avellaneda, Fco. Tomás Galtero, Antonio Fontes de Albornoz, Diego Rodríguez de Avilés, Ambrosio Carrillo, Alonso Lázaro, Alonso de Sandoval, Antonio de la Parra, Fco. Ribera, Antonio de la Peraleja, Ginés Jufre, Pedro Carrillo Manuel, y Fco. Rocamora Tomás.

APENDICE

1.- REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA 1621-27⁸⁵

1. Jerónimo de Roda
2. A. Ruiz de Santamaría
3. Luis Saorín y Torrano
4. Jerónimo Prieto
5. Vacante
6. Nicolás de Avellaneda
7. Fco. Tomás Galtero
8. Ant. Fontes de Albornoz
9. Juan de Ceballos
10. Juan de Ussodemar
11. Juan de Lisón Fonseca
12. Diego Rguez. de Avilés
13. Juan Ant. Verástegui
14. Gil Garcés de Marcilla
15. Ant. Riquelme Pagán
16. Juan de Loiola
17. Fco. de Arce Alemán
18. Franco Digueri
19. Jerónimo Tomás
20. Guillén de Roda
21. Esteban Pacheco
22. C. Galtero Tomás
23. Pedro Zambrana
24. Vacante
25. Ant. Fdez. Vivero
26. Fco. Guil Tomás
27. Alonso de Rocamora
28. Pedro Lázaro de Monreal
29. Juan Marín
30. Salvador Navarro Galtero
31. Alonso de Sandoval
32. Ginés Páez de Tença
33. Gregorio de Alarcón
34. Ant. Mtnez. Galtero
35. Próspero Ussodemar
36. Ant. de la Peraleja
37. Pedro de Castañeda
38. Andrés de Cisneros
39. Ginés Jufre
40. Juan Junterón
41. Fco. Rocamora Tomás
42. Alfonso Pérez
43. M. Pérez Villaseñor
44. Ant. Prieto
45. Diego Fuster
46. Alonso Lisón
47. Fco. Verástegui
48. Esteban Balibrera
49. Jerónimo de Auñón
50. Lorenzo Escarramad
51. Diego Báez
52. Cristóbal de Quero
53. Ginés de Rocamora
54. Nicolás de Avellaneda
55. F. Glez. Avellaneda
56. Cristóbal de Guzmán
57. Fco. Bomaitín
58. Fco. Aguado
59. Juan Tizón
60. Diego de Vivero
61. D. Díez Navarro
62. T. Mtnez. Galtero
63. Ambrosio Carrillo
64. Alonso Lázaro
65. Alonso de Sandoval
66. Antonio de Castejón
67. Ant. de la Parra
68. Fco. Ribera
69. P. Castañeda Riquelme
70. Gil. Rguez. Junterón
71. Pedro Carrillo

85. Explicación de la Tabla: el listado ofrecido incluye el conjunto de nombres de los regidores murcianos durante el período estudiado, asignando un número a cada uno de ellos. A partir de ahora, y en las restantes tablas, la referencia a cada capitular se hará a través de este código numérico.

2. Sustituciones en la regidurías⁸⁶:

	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628
1								
2			43					
3								
4							44	
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11				45				
12								
13		46/47		48	43/49			
14								
15				50				
16								
17		51			52	53		
18								
19								
20						54	55	
21					56			
22				57				
23								
24	58/59						60/61	
25								
26							62	
27				63				
28				64				
29								
30								
31	65							
32								
33								
34		66/67			68			
35								
36								
37	69							
38								
39								
40	70			71				
41								
42								

86. Esta tabla expone gráficamente el proceso de reemplazo en las regidurías murcianas desde sus ocupantes iniciales, códigos de la izquierda, a los nuevos que aparecen bajo el año correspondiente.

3. Tabla de concordancia de votaciones: nº de veces que cada regidor (votantes) ha votado a cada uno de los líderes municipales, sobre 109 votaciones efectuadas entre 23 de junio de 1621 y 24 de diciembre de 1627.

votante	Ceballos	Rocamora	de Roda	Tomás	Otros
1	5	2	15	26	10
2	27	14	1	19	13
3	9	10	2	19	9
4	3	3	2	12	10
5	1	0	0	0	3
6	5	2	3	10	6
7	10	10	2	34	13
8	2	6	2	21	15
9	40	11	1	13	8
10	3	3	3	7	11
11	9	6	4	17	23
12	8	9	1	22	12
13	11	10	2	17	14
14	31	14	3	12	17
15	22	9	2	19	20
16	5	7	0	4	4
17	19	9	2	10	10
18	0	1	0	0	3
19	0	7	0	67	6
20	7	10	5	14	17
21	13	6	2	3	6
22	17	7	1	14	9
23	5	4	0	3	9
24	0	0	0	0	3
25	22	15	1	12	20
26	0	17	0	1	7
27	4	5	3	14	8
28	6	13	4	21	19
29	18	9	3	17	18
30	13	8	4	15	12
31	10	3	7	27	22
32	22	9	2	14	13
33	13	7	6	21	23
34	6	4	2	13	10
35	23	10	5	15	26
36	8	10	7	39	15
37	14	4	2	12	12
38	21	15	1	13	15
39	3	9	11	25	21
40	14	8	7	29	28
41	13	28	0	30	6
42	8	10	1	9	7

Alineación de votos más frecuente:

Con Juan de Ceballos: 2, 9, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 25, 29, 32, 35, 37, 38.

Con Fco. Rocamora: 16, 26, 42.

Con Jerónimo Tomás: 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 36, 39, 40, 41.